Artículo 28. Convención CDPD



Nivel de vida adecuado y protección social





→ Artículo 28

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
- 2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:
 - a. Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
 - b. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con

- discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d. Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e. Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.



Artículos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con los que se relaciona

- Artículo 5. Igualdad y No Discriminación
- Artículo 25. Salud
- Artículo 26. Habilitación y rehabilitación
- Artículo. 27 Derecho al trabajo y empleo

Normas complementarias de Derechos Humanos

- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer





Derecho a un nivel de vida adecuado

Obligación de proteger

Distintos organismos de Derechos Humanos han estimado que las vulneraciones del derecho a un nivel de vida adecuado se encuentran, muchas veces, relacionadas con la pobreza. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha destacado la pobreza como un factor agravante, así como el resultado de discriminaciones interseccionales. El hecho de no hacer efectivo el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado, contradice los objetivos de la CDPD.

Esto es especialmente preocupante en lo que respecta a las personas con discapacidad que viven en condiciones de pobreza extrema o indigencia. Para lograr un nivel de vida adecuado comparable al de los demás, las personas con discapacidad suelen incurrir en gastos adicionales. Esto representa una desventaja especial para los niños o las mujeres de edad con discapacidad que viven en la pobreza extrema o la indigencia (CDPD, Observación General 6, 2018, párr. 68).

Asimismo, ha explicado que:

Como consecuencia de la discriminación, las mujeres representan un porcentaje desproporcionado de los pobres del mundo, lo que da lugar a una falta de opciones y oportunidades, especialmente en cuanto a los ingresos generados por un empleo formal. Las mujeres de edad con discapacidad se enfrentan en particular a numerosas dificultades para acceder a una vivienda adecuada, tienen más probabilidades de ser institucionalizadas y no tienen un acceso equitativo a programas de protección social y reducción de la pobreza (CDPD, Observación General 3, 2016, párr. 59).

En este sentido, la Corte IDH destacó la necesidad de tener en cuenta las particularidades relacionadas con la condición de vulnerabilidad en la que se encontraba la persona, quien:

Además de ser un menor de edad y posteriormente un adulto con discapacidad, contaba con pocos recursos económicos para llevar a cabo una rehabilitación apropiada. Al respecto, la Corte recuerda que "es directo y significativo el vínculo existente entre la discapacidad, por un lado, y la pobreza y la exclusión social, por otro" (Corte IDH, Caso Furlán y Familiares vs. Argentina. párr. 278).



En el caso de Guachalá Chimbó vs. Ecuador, consideró que, de verificarse los distintos motivos de discriminación alegados, habrían confluido en forma interseccional distintos factores de vulnerabilidad o fuentes de discriminación asociados a su condición de persona con discapacidad, y su posición económica por la situación de pobreza extrema en la que vivía. Al respecto, la Corte resaltó que:

La falta de recursos económicos puede dificultar o imposibilitar el acceso a la atención médica necesaria para prevenir posibles discapacidades o para la prevención y reducción de la aparición de nuevas discapacidades. En razón de lo anterior, este Tribunal ha señalado que entre las medidas positivas a cargo de los Estados para las personas con discapacidad que viven en situación de pobreza se encuentran aquellas necesarias para prevenir todas las formas de discapacidad prevenibles, y otorgar a las personas con discapacidad el tratamiento preferencial apropiado a su condición (Corte IDH, Caso Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador, párr. 91).

Obligación de garantizar

En el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la mayoría de los Estados llevarán a cabo una revisión de sus políticas nacionales, frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Ello representa una importante oportunidad para incluir adecuadamente a las personas con discapacidad en las políticas y los programas, así como para garantizar la coherencia de las políticas y la intersectorialidad. No dejar atrás a ninguna persona con discapacidad requiere que todos los Estados y las partes interesadas relevantes colaboren para diseñar e implementar políticas y programas que incluyan a las personas con discapacidad (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre políticas inclusivas de las personas con discapacidad, 2016, párr. 77).

Asimismo, se ha subrayado la importancia de prestar apoyo a los ingresos de las personas con discapacidad cuando, debido a su condición o a los factores relacionados con la discapacidad, hayan perdido temporalmente o visto reducidos sus ingresos, o se les hayan denegado oportunidades



de empleo o tengan una discapacidad permanente. Dicho apoyo debería reflejar las necesidades de asistencia y otros gastos que suelen estar asociados a la discapacidad, como también para cubrir a personas cuidadoras informales (ACNUDH, Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, 2021, párr. 58).

Obligación de promover

Los Estados deben alentar la cooperación internacional para apoyar los sistemas de protección social inclusivos, y elaborar y mejorar los programas y servicios específicos sobre discapacidad (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 88 inc. i)).

Derecho a la protección social sin discriminación

La CDPD reconoce, por primera vez en un instrumento internacional, el derecho a la protección social y lo vincula con el derecho a un nivel de vida adecuado, haciendo referencia a una alimentación, vestimenta y vivienda adecuadas, y a la mejora continua de las condiciones de vida. Se adapta el derecho a la protección social a las personas con discapacidad, reconociendo que deben disfrutarlo sin discriminación por razón de discapacidad, y define una ruta para su inclusión en todas las iniciativas relacionadas con la realización de este derecho (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre políticas inclusivas de las personas con discapacidad, 2016, párr. 19).

La protección social también se encuentra presente en otras disposiciones de la Convención; por ejemplo, en relación con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19); el respeto



del hogar y de la familia (art. 23); la educación (art. 24); la salud (art. 25); la habilitación y rehabilitación (art. 26); y el trabajo y empleo (art. 27). Se ha señalado, además, que las intervenciones en materia de protección social deben ser pensadas y valoradas a la luz de los principios de no discriminación, participación e inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad e igualdad entre el hombre y la mujer (art. 3 CDPD) (Estudio Temático Relator sobre Discapacidad de Naciones Unidas, sobre políticas inclusivas de las personas con discapacidad, 2016, párr. 21).

Obligación de respetar

El principio de no discriminación debe aplicarse y regir las fases del ciclo de programas de protección social, incluidas el diseño, la aplicación y la supervisión.

Los Estados deben garantizar que los programas de protección social se diseñen, apliquen y supervisen de manera que tengan en cuenta las experiencias de todos los hombres y mujeres con discapacidad, desde la selección de los beneficiarios hasta la entrega de los servicios y prestaciones. A tal fin, los sistemas de protección social deben abordar los obstáculos estructurales a los que se enfrentan las personas con discapacidad para participar en la sociedad, incluida la falta de accesibilidad (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 70).

Obligación de proteger

Los Estados deben reconocer el derecho a la protección social, sin discriminación por motivos de discapacidad y eliminar la discriminación de las leyes, políticas y prácticas (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 69).



La Corte ha considerado que los Estados también tienen la obligación de adoptar medidas para evitar que las privatizaciones generen efectos en detrimento de los derechos de sus pensionistas.

Ello, debido al carácter alimenticio y a la especial importancia que tiene la pensión de vejez en la vida de una persona jubilada, ya que podría constituir el único monto sustitutivo de salario que reciba en su vejez para suplir sus necesidades básicas de subsistencia. La pensión, y en general la seguridad social, constituyen un medio de protección para gozar de una vida digna. Las pensiones de vejez son de por sí, otorgadas a personas mayores, quienes, en algunos supuestos, como en el del señor Muelle Flores, se encuentran en una situación de vulnerabilidad. En efecto, el Comité desc en su Observación General No. 6 sobre personas mayores, señaló que "[...] e[ra] de la opinión que los Estados Partes en el Pacto est[aban] obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad" (Corte idh, Caso Muelle Flores vs. Perú, párr. 197).

Obligación de garantizar

La Corte idh ha expresado que la naturaleza y el alcance de las obligaciones que derivan de la protección de la seguridad social, incluyen aspectos que tienen una exigibilidad inmediata, así como aspectos que tienen un carácter progresivo. En relación con las primeras (obligaciones de exigibilidad inmediata), los Estados deberán adoptar medidas eficaces para garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas, para el derecho a la seguridad social y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, entre otros. Respecto a las segundas, la realización progresiva significa que los Estados tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible, hacia la plena efectividad de dicho derecho, en la medida de sus recursos disponibles. Asimismo, se impone la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados (Corte IDH, Caso Muelle Flores vs. Perú, párr. 190).

La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, ha indicado que para la garantía progresiva y la evalaución adecuada de los programas de protección social, los Estados deben realizar investigaciones y



recopilar datos deglosados por discpacidad y género (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 88).

La garantía efectiva del derecho a la protección social de las personas con discapacidad, exige de los Estados, el reoconocimiento de tal derecho en la legislación naciona, así como la implementación de estrategias, planes y sistemas de protección social integral e inclusivo y servicios específicos para la atención de distintos tipos de discriminación. Tales medidas deben:

- estar disponibles y ser accesibles, adecuados y asequibles para las personas con discapacidad;
- fomentar la independencia y la inclusión social de las personas con discapacidad
- evitar la discriminacion directa o indirecta a través de la fijación de requisitos necesarios para acceder a la protección social
- ser pertinentes para las personas con discapacidad y coherentes con el derecho a un nivel de vida adecuado;
- en la determinación de la discapacidad, se deberán respetar los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad;

(Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 88).

Las prestaciones por discapacidad deben diseñarse con un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, para facilitar la participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral.

Por ejemplo, cuando las prestaciones por discapacidad vinculan la ayuda para cubrir los gastos adicionales relacionados con la discapacidad o el acceso a la atención sanitaria con el apoyo a los ingresos destinado a reducir la pobreza, las personas con discapacidad pueden llegar a perder todo el conjunto de prestaciones si obtienen unos ingresos superiores al umbral de pobreza o al umbral mínimo de ingresos. Esta situación se agrava aún más cuando las prestaciones por discapacidad se condicionan al prerrequisito de estar "incapacitado para el trabajo" como criterio de acceso, lo que no sólo refuerza los estereotipos nocivos de las personas con discapacidad, sino que perpetúa también su dependencia de las prestaciones al eliminar cualquier expectativa de incorporación al mercado laboral (ACNUDH, Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, 2021, párr. 61).

Salvaguardar el derecho de las personas con discapacidad a la protección social debe ser una prioridad para los Estados y la comunidad internacional. Los sistemas de protección social inclusivos pueden desempeñar un papel importante a la hora de promover la realización de los objetivos de desarrollo sostenible para las personas con discapacidad. A tal fin:

Los Estados deben dejar atrás los enfoques tradicionales de asistencia social para las personas con discapacidad y adoptar enfoques basados en derechos y elaborar sistemas integrales de protección social que garanticen las prestaciones y el acceso a los servicios a todas las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La inclusión de las personas con discapacidad en los sistemas de protección social no es únicamente una cuestión de derechos humanos, sino también una inversión crucial para el desarrollo que los Estados no pueden dejar pasar (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 87).

Además, todo sistema de seguridad social debe incluir regímenes no contributivos, como los universales.

Esto es especialmente relevante para las personas y los jóvenes con discapacidad, puesto que, dadas sus elevadas tasas de desempleo y su presencia desproporcionada en el sector informal, tal vez no puedan contribuir al sistema de seguridad social. Además de promover la seguridad de los ingresos de las personas con discapacidad en la economía informal, la seguridad social puede ayudar a materializar su potencial productivo y facilitar su transición a la economía formal (ACNUDH, Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, 2021, párr. 57).

La Corte IDH ha destacado la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas para ayudar a las persona a ejercer el derecho a la seguridad social, garantizando que se apliquen de conformidad con la ley, lo cual supone:

- A. la posibilidad de consultar efectivamente a los afectados;
- в. la publicidad oportuna y completa de información sobre las medidas propuestas;
- c. el aviso previo con tiempo razonable de las medidas propuestas;
- D. recursos y reparaciones legales para los afectados; y
- E. asistencia letrada para interponer recursos judiciales.

(Corte ірн, <u>Caso Muelle Flores vs. Perú</u>, párr. 189).



Asimismo, el Tribunal consideró importante destacar que el cumplimiento efectivo de las sentencias judiciales cobra mayor importancia cuando se trata de prestaciones de carácter alimentario y sustitutivas del salario, dado que de ello depende el derecho a un nivel de vida adecuado y a los derechos que les son interdependientes. A ello se suman además "las especiales necesidades de protección de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, cuyas posibilidades de obtener un ingreso alternativo en el marcado de trabajo se ven drásticamente reducidas" (Corte IDH, Caso Muelle Flores vs. Perú, párr. 147).

Tratándose del derecho a la seguridad social, es decir una prestación de carácter alimentario y sustitutivo del salario, de una persona mayor con discapacidad auditiva, la Corte estima que era exigible un criterio reforzado de celeridad (Corte IDH, <u>Caso Muelle Flores vs. Perú</u>, párr. 162).

Los Estados deben crear el espacio fiscal, hasta el máximo de sus recursos disponibles, para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con las demás, a:

Los principales programas de protección social, como las prestaciones por desempleo, los programas de reducción de la pobreza, los programas de vivienda y las prestaciones de jubilación; y a programas y servicios específicamente orientados a las necesidades y los gastos asociados con la discapacidad (ACNUDH, Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, 2021, párr. 63).

Asimismo, resulta fundamental que los programas de protección social tengan en cuenta las cuestiones de género y aborden los desequilibrios de poder y las formas múltiples de discriminación que experimentan las mujeres y las niñas con discapacidad, como, por ejemplo, la carga desigual que representa el trabajo asistencial no remunerado para ellas, en el diseño y la aplicación de esos programas (ACNUDH, Relación entre la efectividad del derecho al trabajo y el disfrute de todos los derechos humanos por las personas con discapacidad, 2021, párr. 64).

Para promover la igualdad y eliminar la discriminación en la puesta en marcha de los programas de protección social, los Estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables para



las personas con discapacidad, en todos los casos y siempre que sea necesario (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Estudio temático sobre el derecho de las personas con discapacidad a la protección social 2015, párr. 71).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha mostrado su preocupación al Estado mexicano por el alto nivel de pobreza de las personas con discapacidad y la falta de medidas diseñadas específicamente para este colectivo en el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos 2020-2024. En consecuencia, ha recomendado que México:

Se dote de un plan nacional que aborde específicamente el elevado nivel de pobreza de las personas con discapacidad, y prevea las modalidades de su financiación y un calendario para su ejecución; que lo ponga en práctica; y que supervise su aplicación (CDPD, Observaciones Finales, Abril, 2022, párrs. 62 y 63).